



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

# RESOLUCION N° 0796

04 DIC 2012

NEUQUÉN,

## VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-7613-R-2012-, "S/ RESARCIMIENTO ECONOMICO POR ACCIDENTE SUFRIDO EN LA VIA PUBLICA", interpuesto por RIZZO PATRICIA, D.N.I. 13.047.004, y

## CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 se presenta la reclamante mediante CD-261655458 AR, manifestando un supuesto accidente ocurrido el día 4 de Abril del 2012 cuando transitaba caminando por calle El Farallón casi Planas Barrio Jardín de la Ciudad de Neuquén y siendo aproximadamente las 22:00 hs. imprevistamente cayo en un pozo que aparentemente existía entre la acera y la calle, fracturándose el tobillo derecho.

Que afirma que fue llevada a la guardia de emergencias de Hospital Héller en el cual le diagnosticaron que aparentemente había sufrido una fractura en el tobillo derecho, resultando además la separación dorsal del peroné, conforme a certificados que según afirma obran en su poder.

Que destaca que la lesión se produjo como consecuencia de la falta parcial de la boca de tormenta que según sus dichos representa una trampa mortal para los peatones que transitan confiados en el lugar.

Que sólo relatar la dinámica de un supuesto hecho, sin ofrecer y mucho menos adjuntar prueba alguna que acrediten sus dichos.

Analizando el reclamo incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la Responsabilidad Extracontractual del Estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.



APDTEGHA, MARTA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén



La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 3/4, merece que el reclamo incoado por el Sr. Sandoval Juan, sea rechazado.

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS**

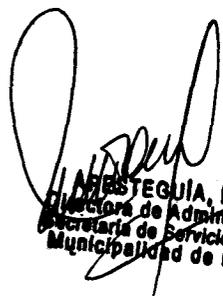
**RESUELVE:**

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Rizzo Patricia, D.N.I. 13.047.004 ----- por las circunstancias expuestas en los considerandos.

Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO

  
ARISTEGUI, MIRTA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1903
Fecha ...14.../...12.../20...